

10/04/12

CONVENIO ESPECÍFICO PARA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL.

Entre la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** (España), representada por su Rector, D. Ignacio Jiménez Raneda, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** (México), representada por su Rector, D. Jaime Vallis Esponda.

Al amparo de la Legislación vigente en los Estados respectivos de las Instituciones Educativas signatarias en materia de Estudios de Doctorado, la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** acuerdan la suscripción del presente convenio específico para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional y con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración institucional entre ambas Universidades, para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional.
2. Cada cotutela de tesis, al amparo del presente convenio, requerirá la suscripción del documento específico respectivo (ANEXO I).
3. La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral, que se efectuará en ambas instituciones, no podrá ser inferior a dos años ni superior a tres. Esta duración no podrá ser prolongada más que a título excepcional, previo informe favorable de la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** y de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, a propuesta de los directores o directoras de la tesis doctoral. Esta solicitud deberá realizarse al menos 6 meses antes de la fecha prevista para la finalización de la tesis.
4. El calendario previsto para el desarrollo de los períodos de trabajo en cada institución, será fijado en el momento de la suscripción del ANEXO I, previendo una estancia mínima en cada Universidad que no habrá de ser inferior a seis meses, en un solo período o fraccionada en períodos.
5. El doctorando o doctoranda deberá inscribir su proyecto de tesis doctoral en las dos Universidades, con arreglo a la normativa respectiva aplicable. Los derechos de matrícula, en concepto de tutela académica o equivalente, serán recibidos por la Universidad en la que se matricule inicialmente y, a su vez, el doctorando o doctoranda será exonerado/a del pago de estos derechos en la otra Universidad.

6. El doctorando o doctoranda se beneficiará de las estructuras de cada Universidad. Ambas Universidades se esforzarán en ayudar a resolver sus problemas de alojamiento.
7. El doctorando o doctoranda está obligado/a a contratar un seguro principal en el país en donde paga sus derechos de matrícula. Por otro lado, debe suscribir un seguro complementario en el país co-signatario de la convención, en la medida que el seguro principal no cubre todos los riesgos de enfermedad y/o civiles en éste último, durante los estudios que sigue.
8. El documento de suscripción al presente convenio (ANEXO I) precisará:
 - a. Al doctorando o a la doctoranda;
 - b. El título previsto para la tesis doctoral;
 - c. La identificación de los doctores o doctoras que se harán cargo de la codirección de la tesis, tratándose, al menos, de uno por cada institución;
 - d. El tiempo estimado de investigación;
 - e. El calendario de períodos de estancia o investigación, previstos en cada institución;
 - f. La institución determinada para el abono de los derechos de matrícula en concepto de tutela académica o equivalente;
 - g. La institución en la que proceda realizar la defensa de la tesis;
 - h. Las lenguas oficiales a emplear en la tesis y en su defensa.
9. Los directores o directoras de tesis se comprometen a ejercer plenamente su función y a tratar regularmente sobre los temas relacionados, con el desarrollo de la investigación del doctorando o doctoranda.
10. La tesis será objeto de las actuaciones de depósito en ambas instituciones que requieran las normativas respectivas aplicables a los efectos de su publicidad.
11. La tesis será objeto de una única defensa, que será reconocida por las dos instituciones y que se efectuará en la institución que determine cada caso al suscribir el ANEXO I. La financiación de los gastos de los miembros que formen parte del Tribunal de lectura y defensa de la tesis doctoral, será responsabilidad de la Universidad en donde se lleve a cabo dicho acto público. En su caso, la otra parte satisfará los gastos de desplazamiento de los miembros del tribunal que formen parte de su personal.
12. La presentación, defensa y evaluación de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable en la universidad en que se realice su defensa. El tribunal evaluador de la tesis estará compuesto con arreglo a dicha normativa. En todo caso, para que la **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** pueda expedir el título de Doctor, en caso de defensa en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**:



- a. Todos los miembros del tribunal deberán tener el título de doctor y experiencia investigadora acreditada;
- b. No podrán formar parte del tribunal más de dos miembros de cada una de las Universidades signatarias;
- c. Los codirectores o codirectoras no podrán formar parte del tribunal, salvo que la otra Universidad así lo tenga previsto;
- d. La tesis se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa, ante los miembros del tribunal, del trabajo de investigación elaborado por el doctorando o por la doctoranda;
- e. Los doctores y las doctoras, presentes en el acto público, podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente o presidenta del tribunal;
- f. El tribunal emitirá informe y calificación global concedida a la tesis, de acuerdo con la escala establecida en las Legislaciones respectivas.

13. La tesis será redactada en la lengua oficial de una de las instituciones signatarias y el resumen, con inclusión de conclusiones, en una lengua que sea oficial en la otra institución. En caso de que la tesis se redacte en lengua inglesa, deberá realizarse el resumen por duplicado, con inclusión de conclusiones, en las lenguas oficiales de ambas instituciones. La modalidad escogida para la redacción, así como para la defensa, se hará constar en el ANEXO I.

14. En virtud de este convenio, las instituciones signatarias reconocerán la validez de la tesis doctoral defendida y se comprometen a expedir el correspondiente título de doctor o doctora, con inclusión de la mención "cotutela con la Universidad de Alicante" o "cotutela con la Universidad Autónoma de Chiapas", en virtud del presente convenio y su fecha de aprobación, en la medida en que lo permita la normativa reguladora de la expedición de títulos respectivamente aplicable, previo abono de los precios públicos correspondientes.

15. Ambas instituciones facilitarán a la doctoranda o al doctorando las certificaciones, documentos y trámites que fueren precisos para que dicho reconocimiento y las restantes previsiones de este convenio puedan hacerse efectivos en la otra universidad.

16. La protección del tema de tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados de investigación provenientes de los trabajos del doctorando o doctoranda en las dos Instituciones, estarán sujetas a la reglamentación en vigor y asegurados conforme a los procedimientos específicos de cada país implicados en la cotutela. Cuando sea requerido, las disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual podrán ser objeto de un anexo específico.

17. Para la resolución de cualesquiera cuestiones que puedan surgir en relación con este convenio, las partes acuerdan renunciar a la vía jurisdiccional y sujetarse, en



todo caso, al arreglo amistoso verificado en virtud de comisión de seguimiento, constituida por un representante de cada una de ellas.

18. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos instituciones participantes y regirá por plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con al menos seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas sucesivas.

19. Este convenio específico y el Anexo I, aprobados a su amparo, podrán ser denunciados por cualquiera de las partes en el caso de incumplimiento esencial de la otra o por alteración de las condiciones normativas aplicables que impidan su continuación. No obstante, no podrá quedar sin efecto sin la adopción de las medidas precisas para asegurar a los doctorandos o doctorandas la culminación de sus tesis doctorales.

En Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México, a 10 de abril de 2012.

Universidad de Alicante

Por delegación de Tirona
Fdo.: M. Cruz Calzada Gonzalez
Vicerrectorado de Relaciones
Institucionales

Fdo.: D. Ignacio Jiménez Raneda
Rector

Universidad Autónoma de Chiapas

Fdo.: D. Jaime Valls Esponda
Rector